

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

*LEY 35/1970, de 22 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, por importe de 7.274.905 pesetas, para gastos de funcionamiento del año 1969 de la Policlínica Central del Ejército del Aire.*

Terminada la construcción de la Policlínica Central del Ejército del Aire, es preciso disponer de medios económicos para satisfacer las atenciones de su funcionamiento, durante el tiempo del año mil novecientos sesenta y nueve en que estuvo en servicio.

Para ello, el Ministerio del Aire inició en aquel ejercicio económico un expediente de concesión de recursos suplementarios que, informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, e incluso aprobado por el de Ministros en diez de octubre, no pudo alcanzar su finiquito antes de terminar el año, por falta material de tiempo. Enviados en mil novecientos setenta los justificantes de los gastos que se hicieron en el año anterior, cuya cuantía total es inferior a la en un principio prevista que sirvió de base para la propuesta de los suplementos de crédito, procede ahora continuar su trámite como crédito extraordinario, que sirva para liquidar las obligaciones efectivamente atendidas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones doscientas setenta y cuatro mil novecientos cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, con destino a liquidar atenciones derivadas del funcionamiento de la Policlínica Central del Ejército del Aire durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y nueve. De este importe, tres millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco pesetas se destinan a asistencias hospitalarias y sostenimiento de Hijas de la Caridad; dos millones ciento treinta y ocho mil doscientas cincuenta y dos, para reposiciones de material del Servicio de Sanidad, y un millón cuatrocientas cincuenta y cuatro mil veintiocho, para liquidar adquisiciones ordinarias del Servicio de Farmacia. El crédito que se concede, en su totalidad, servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

*LEY 36/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, de 47.654.925 pesetas, para satisfacer subvenciones del año 1969, correspondiente al tráfico aéreo interior de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias y Sahara español.*

La dotación que en el Presupuesto del Ministerio del Aire del año mil novecientos sesenta y nueve estaba destinada a

subvencionar el tráfico aéreo interior de pasajeros en líneas nacionales con las islas Canarias y el Sahara español, conforme a la legislación en vigor, resultó insuficiente, por la mayor intensidad de los servicios prestados, y, a consecuencia de ello, han quedado sin satisfacer diversas partidas a las Compañías que han realizado dicho transporte.

Para obviar esta dificultad, el Ministerio del Aire ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido, en su preceptivo trámite, informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden aquellas obligaciones contraídas con exceso sobre su crédito presupuestado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contratadas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y nueve, por un importe de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria, relativas al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias y Sahara español.

Artículo segundo.—Se concede, para abono de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

*LEY 37/1970, de 22 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de la Gobernación, en cuantía total de 33.224.700 pesetas, para satisfacer los gastos de las elecciones municipales convocadas por Decretos 2479/1970, de 22 de agosto, y 2619/1970, de 12 de septiembre.*

Por el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se convocaron elecciones para renovar el Ayuntamiento de Barcelona, y por el dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, se ha dispuesto asimismo la convocatoria para los restantes Ayuntamientos del Reino.

La proximidad de las fechas en que dichos actos han de tener lugar y la no existencia en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación de crédito adecuado para satisfacer los gastos que inevitablemente se producirán, son imperativos que obliga al citado Departamento a solicitar recursos extraordinarios que permitan hacer frente a dichas obligaciones.

En el expediente iniciado por aquel Departamento para obtener los referidos medios económicos constan los preceptivos dictámenes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos favorable a la concesión y del Consejo de Estado, que lo emite de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía total de treinta y tres millones doscientas veinticuatro mil setecientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y tres, «Personal vario sin clasificar», para todos los gastos de personal que ocasionen las elecciones municipales convocadas por Decretos